



Resolución del 24 de octubre de 2019 de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la entidad Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca (INTERPORC). La Sección consideró que la publicidad no era incompatible con la norma 14 (principio de veracidad) del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL.

Resumen de la Resolución de Pleno: Particular vs. Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca (INTERPORC) “Nuestra carne Blanca.Web”

Resolución del 24 de octubre de 2019 de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la entidad Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca (INTERPORC).

La reclamación se dirigía contra una publicidad en Internet en la que se promueve la carne de cerdo y en la que se vierte en voz en *off* la siguiente alegación: “*la Unión Europea define a la carne de cerdo como carne blanca*”, mientras aparecen dibujados en la pantalla dos cerdos y en su interior, insertos, los términos “*carne blanca*” y “*white meat*”.

El particular consideraba que la publicidad era engañosa en la medida en que en ella se afirma que la carne de porcino es carne blanca cuando la Organización Mundial de la Salud califica esa carne como carne roja.

La Sección consideró que la publicidad reclamada no resultaba engañosa ni incompatible con la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (principio de veracidad) en la medida en que la publicidad transmite un mensaje claro e inequívoco, según el cual la Unión Europea define la carne de porcino como carne blanca y la veracidad de este mensaje ha quedado suficientemente acreditada a través del documento de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea por el cual ésta considera que la carne de porcino es carne blanca.

Recurso de alzada

Frente a dicha resolución, el particular interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno en su resolución de 14 de noviembre de 2019.



Texto completo de la Resolución de Pleno
Particular vs. Resolución Sección Séptima de 24 de octubre de 2019
(Particular vs. Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca
(INTERPORC) “Nuestra carne Blanca.Web”.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2019, reunido el Pleno del Jurado de Autocontrol, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. José Ramón Ferrándiz Gabriel, para el estudio y resolución del recurso de alzada presentado por un particular contra la resolución de la Sección Séptima de 24 de octubre de 2019, emite, por mayoría, la siguiente

RESOLUCIÓN

I- Antecedentes de hecho.

1.- El pasado 10 de octubre de 2019, un particular presentó una reclamación contra una publicidad de la que es responsable la entidad Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca (INTERPORC).

2.- Se da por reproducida la publicidad reclamada, así como los argumentos esgrimidos por ambas partes, tal y como se recogen en la resolución de la Sección Séptima del Jurado de 24 de octubre de 2019 (en adelante, la “**Resolución**”).

3.- Mediante la citada Resolución, la Sección Séptima del Jurado acordó desestimar la reclamación presentada.

4.- El 31 de octubre de 2019, el particular interpuso recurso de alzada contra la Resolución arguyendo un único motivo de impugnación, el cual se asienta en la misma razón que alegó en la reclamación. En particular, el recurrente incide en que la publicidad, en la medida en que califica la carne de cerdo como carne blanca es engañosa, puesto que la Organización Mundial de la Salud, la Food Safety and Inspection Service del Departamento de Agricultura de EE.UU. así como el dietista, nutricionista y biólogo Juan Revenga, consideran que la carne de cerdo es carne roja. Además, según la recurrente, el documento aportado por la reclamada para acreditar que la Unión Europea califica la carne de porcino como blanca (un documento de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea) no puede considerarse como una declaración de la Unión Europea sobre ese extremo.

5.- Trasladado el recurso de alzada a la entidad Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca (INTERPORC), ésta ha presentado



escrito de contestación al recurso en plazo. En él mantiene, como hizo en instancia, que la publicidad controvertida no es engañosa, pues ésta traslada el mensaje según el cual la Unión Europea define la carne de porcino como carne blanca y la veracidad de este mensaje ha quedado acreditada con un documento de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea. Además, según sostiene y acredita, otras entidades científicas de gran prestigio y el informe de la consultora SPRIM también califican la carne de porcino de carne blanca.

II.- Fundamentos deontológicos.

1.- Con carácter previo al análisis del motivo de impugnación expuesto por el recurrente, conviene aclarar una cuestión de orden procedimental, que ha sido alegada por el recurrente, en relación con el objeto de la reclamación sobre el que la resolución hubo de pronunciarse. En particular, el recurrente achaca a la resolución haberse circunscrito a un anuncio publicado en la página web de la reclamada cuando, según mantiene, las piezas publicitarias reclamadas en su escrito eran anuncios difundidos por radio y, en concreto, en la Cadena Ser, por la reclamada.

2.- Esta alegación del recurrente ha de rechazarse. En efecto, el examen del escrito de reclamación permite comprobar que el reclamante no aportó ningún anuncio emitido por radio por la reclamada; lo único que aportó fue un enlace a un video difundido en la página web de la reclamada. En consecuencia, la reclamación ha de entenderse presentada únicamente frente a ese vídeo (no frente a anuncios eventualmente difundidos por radio por la reclamada y que no fueron aportados en la reclamación), y sobre ese vídeo es precisamente sobre el que, correctamente, se pronunció la resolución.

3.- Aclarado lo anterior, y en aras de una mejor comprensión de la presente resolución, el Pleno considera conveniente hacer una breve síntesis de la cuestión debatida y de la resolución de instancia.

En este sentido, debe recordarse que el presente procedimiento trae causa en una reclamación en la que se alegaba que la publicidad reclamada era engañosa, por razón de que en ella se afirma que la carne de porcino es carne blanca cuando ello no es cierto, puesto que la Organización Mundial de la Salud la califica como carne roja.

4.- En su resolución de instancia, el Jurado desestimó esta reclamación. A estos efectos, consideró que la publicidad reclamada no podía considerarse engañosa, pues a través de la alegación "*la Unión Europea define a la carne de cerdo como carne blanca*" que contiene transmite el mensaje según el cual la Unión Europea define la carne de porcino como carne blanca. Y la veracidad de este mensaje había quedado acreditada en el procedimiento mediante un documento de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea aportado por la reclamada que muestra que, en efecto, ésta considera que la carne de porcino es carne blanca.

5.- Frente a este pronunciamiento de la Sección se alza el particular esgrimiendo, en esencia, el mismo motivo sobre el que sustentó su escrito de reclamación; a saber: que la Organización Mundial de la Salud y también, añade ahora, la Food Safety and Inspection Service del Departamento de Agricultura de



EE.UU., así como el dietista, nutricionista y biólogo Juan Revenga, consideran que la carne de cerdo es carne roja y no blanca como se afirma en la publicidad reclamada. Adicionalmente, según la recurrente, el documento aportado por la reclamada para acreditar que la Unión Europea califica la carne de porcino como blanca (un documento de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea), a su entender, no puede considerarse como una declaración de la Unión Europea sobre el particular. Por todo ello, la recurrente concluye que la publicidad reclamada es engañosa.

6.- Este Pleno no puede compartir los argumentos alegados por el recurrente para sustentar que la publicidad es engañosa.

7.- En primer término, como bien señaló la resolución, en el video difundido en la página web de la reclamada, que es la pieza publicitaria objeto de la reclamación, se vierte una alegación (*"la Unión Europea define a la carne de cerdo como carne blanca"*) que transmite el mensaje claro, y así será percibido por el consumidor medio, según el cual la Unión Europea (y no cualquier otro organismo) considera la carne de porcino como carne blanca. Por lo tanto, las alegaciones del recurrente -que reproducen y amplían las esgrimidas en la instancia- en punto al posicionamiento de la OMS, de la Food Safety and Inspection Service del Departamento de Agricultura de EE.UU., y de un nutricionista en relación con la calificación de la carne de cerdo, no son relevantes para el análisis de una publicidad como la que nos ocupa, que ciñe su mensaje a la calificación que de dicha carne realiza la Unión Europea.

8.- En segundo término, y ya en relación con la veracidad del mensaje efectivamente transmitido por la publicidad, la reclamada aportó al presente procedimiento un documento que acredita que la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea califica la carne de porcino como carne blanca.

Sostiene el reclamante que dicho documento es insuficiente para reflejar un posicionamiento de las autoridades comunitarias. No obstante, el Jurado ha de resolver sobre la veracidad del mensaje efectivamente transmitido en la publicidad ateniéndose a los documentos y pruebas obrantes en el expediente. Y lo cierto es que el documento de la Dirección General de Agricultura es el único documento que ha sido aportado al expediente y que refleja un posicionamiento de autoridades comunitarias en relación con la calificación de la carne de porcino. No consta ningún otro documento en el expediente que contradiga el aportado por la reclamante y que, por tanto, pueda acreditar que la autoridad europea mantiene una posición distinta. En particular, el reclamante no ha aportado ningún documento ni en la instancia ni ahora en el recurso de alzada que demuestre o siquiera refleje que las autoridades competentes europeas tienen un posicionamiento distinto del que refleja el único documento que obra en el expediente.

9.- Así las cosas, en los documentos obrantes en el expediente y que son los únicos que este Pleno puede tener en consideración, no consta ningún elemento que permita poner en duda la veracidad de la afirmación vertida en la publicidad controvertida y según la cual la Unión Europea califica la carne de porcino como carne blanca.



Por las razones expuestas, el Pleno del Jurado de Autocontrol, por mayoría

ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada presentado por un particular contra la resolución de la Sección Séptima de 24 de octubre de 2019.